

ESTABLECE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DE VÍAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771

SANTIAGO, 19 JUN 2019

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°259, de 2011, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, que aprueba el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Express de Santiago Uno S.A.; la Resolución Exenta N° 3580, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Dictamen N°66.301, de 2011, de la Contraloría General de la República; los Oficios N°7013 y N°7014, ambos de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el estudio "Análisis del Sistema de Transporte Público de Santiago: Nueva Licitación de Buses" de la Coordinación de Planificación y Desarrollo de la Subsecretaría de Transportes; el documento "Contenido Esencial Bases de Licitación Concesión de Uso de Vías 2018", de la Secretaría Técnica de Estrategia y Planificación del Directorio de Transporte Público Metropolitano; y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que el transporte público de pasajeros es un elemento esencial en la vida de los habitantes del país, pues influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Constituye, además, el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

2° Que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, son provistos por 6 empresas. A cada una de ellas se entregó en concesión o bajo condiciones de operación el uso de las vías que se individualizan en los respectivos actos administrativos. De esta manera, el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en lo sucesivo e indistintamente el "Sistema", está conformado, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, por 6 unidades de negocio y sus respectivos concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios de transporte mediante buses.

Además y como condición necesaria para su funcionamiento, el Sistema contempla la prestación de a lo menos los siguientes servicios complementarios: emisión y comercialización del medio de acceso (tarjeta bip!); provisión de la red de comercialización y carga del medio de acceso; comercialización, provisión e instalación de los equipamientos necesarios para la validación y registro de las etapas de viaje; administración de los recursos monetarios necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y servicios

complementarios, y distribución de éstos entre los diversos integrantes del Sistema; y captura, procesamiento y distribución de la información de validación y posicionamiento generada por los servicios de transporte.

3° Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N°18.696, y a la Resolución N° 259, de 2011 y Resolución Exenta N° 3580, de 2017, citadas en el visto, la vigencia del contrato de concesión de la Unidad de Negocio N°4, se extiende hasta el 22 de junio del año 2019.

4° Que para atender adecuadamente las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema y velar por la continuidad de los servicios, el Ministerio inició un nuevo proceso destinado a entregar en concesión el uso de las vías correspondientes a las actuales Unidades de Negocio N° 4, N° 6 y N° 7. Sin embargo, el proceso para la entrega en concesión, regulado en la Ley N°18.696, contempla una serie de etapas consecutivas a las que no podrá darse cumplimiento antes del 22 de junio de 2019.

5° Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212 citado en los Vistos, para establecer las condiciones específicas de operación y de utilización de vías para determinados tipos o modalidades de servicio, tarifas, estructuras tarifarias y demás condiciones que estime pertinentes, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

6° Que no obstante los avances logrados hasta este momento en relación con el próximo proceso de licitación de vías para los servicios que componen las actuales Unidades de Negocio N° 4, N°6 y N°7, para mantener la unidad, coherencia y adecuado funcionamiento del Sistema, será necesario establecer -al término de la concesión de la Unidad de Negocio N° 4 y mientras se continúan desarrollando los actos que permitan una posterior licitación- condiciones específicas de operación y de utilización de vías conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 1 bis.

El término de la concesión de la Unidad de Negocio N°4 y la imposibilidad de asignar inmediatamente una nueva concesión, es lo que motiva el uso de las facultades previstas en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212. Por su parte, resulta del todo evidente que la aplicación de esta medida se condice con los objetivos perseguidos por la norma, desde que el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago se sitúa en el contexto general del Plan de Transporte Urbano de Santiago y más específicamente, en el ámbito del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, cuyo objeto es mejorar el nivel de servicio, además de reducir la contaminación y la congestión. A mayor abundamiento y teniendo presente que el sistema de transporte capitalino se financia -en parte- con los recursos provenientes del subsidio establecido en la Ley N°20.378, el establecimiento de condiciones de operación permitiría la correcta y completa integración de los servicios prestados en el marco de la Unidad de Negocio N°4 al Sistema y con ello, la incorporación de los fondos del subsidio que corresponda.

7° Que, por otra parte, el Sistema se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y proveedores de servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común.

La integración física consiste en la articulación de los diferentes medios de transporte a través de la utilización de una infraestructura común o el uso de accesos comunes.

La integración tecnológica es la interconexión física, lógica y de desarrollo sobre el hardware y el software de las tecnologías aplicadas al

Sistema, con la finalidad que su operación sea armónica y coordinada y cumpla con los niveles de servicio requeridos.

La integración financiera conlleva la existencia de una administración común de los recursos que ingresan, se recaudan y distribuyen por el Sistema.

La integración tarifaria apunta a la adopción de un esquema tarifario que permita a los usuarios del Sistema el uso de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado según el tipo de servicio, que considera las características de duración y tramos de un viaje dentro del área regulada.

8° Que la operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento armónico de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema. Cualquier cambio que afecte la forma y condiciones de provisión de los servicios de transporte y servicios complementarios deberá considerar la continuidad de operación física, tecnológica, financiera y tarifaria del Sistema.

9° Que, en consideración a lo anterior y constituyendo las circunstancias anteriormente expuestas la hipótesis prevista en el inciso 3° del artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, citado en los Vistos, resulta indispensable hacer uso de la facultad establecida en la citada norma, estableciendo las condiciones de operación y de utilización de vías específicas y demás exigencias que deberán cumplir quienes presten los servicios correspondientes a la Unidad de Negocio N°4.

10° Que, sin perjuicio de lo señalado, para la fijación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente instrumento, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha tenido en vista las posibilidades de actuación y operación de los diversos actores del Sistema, en términos tales que permitan que, mientras se prestan los servicios objeto de las mismas, estos no se vean interrumpidos ni se causen perjuicios a los usuarios. Para dicho efecto, las presentes condiciones de operación de la Unidad de Negocio N°4 se fijarán por el periodo que se estima, en principio, indispensable para adecuar dicha prestación al proceso licitatorio en curso, el cual considera la existencia de licitaciones separadas de flota y operación, las que se sucederán en el tiempo en un esquema paulatino y progresivo.

11° Que para la fijación de las presentes Condiciones de Operación se ha tenido en cuenta el interés manifestado por la actual concesionaria de la Unidad de Negocio N° 4, Express de Santiago Uno S.A. para asumir la prestación de los servicios de transporte que se regulan a continuación. Asimismo, esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades legales, ha ponderado, entre otras cosas, las necesidades y requerimientos actuales del Sistema de Transporte, en orden a garantizar la continuidad de los servicios, las disponibilidades de recursos que permitan su funcionamiento, la disponibilidad de flota y vida útil de aquella que actualmente opera dentro del Sistema, así como el estado y las proyecciones de carácter temporal de los procedimientos administrativos por medio de los cuales se podrá proceder a la reconfiguración de los servicios una vez que se concluya con el proceso de licitación de uso de vías que actualmente impulsa este Ministerio.

12° Que, en ejecución de las atribuciones antes referidas, el Ministerio dispondrá exigencias específicas de operación, de utilización de vías, de equipamiento de buses, presentación interior y exterior, régimen sancionatorio y procedimientos, que permitan mantener un esquema de funcionamiento similar al que ha regido hasta la fecha para la operación de los servicios que integran la Unidad de Negocio N°4, organizada bajo un mismo responsable del servicio, lo que posibilitará la correcta integración, la continuidad en la prestación de los servicios y, finalmente, la

satisfacción de las necesidades públicas. Las condiciones de operación que por este acto se establecerán mantendrán la coherencia y unidad del Sistema.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCENSE según lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°4.

2° APRUÉBANSE las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicables a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros en la Unidad de Negocio N°4, que se encuentran contenidas en la presente Resolución Exenta y en el documento denominado "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N° 4" y en sus Anexos, cuyo texto íntegro se inserta al final de la presente resolución.

El referido documento se encuentra también a disposición de los interesados en el sitio web www.dtpm.cl, sección "Condiciones de Operación 2019".

3° Las condiciones específicas de operación y utilización de vías a que alude esta Resolución tendrán una vigencia a partir de las 00:00 horas del día 23 de junio de 2019, y durarán hasta el día 26 de junio de 2020. Dicho período sólo podrá ser prorrogado por motivos fundados.

4° Los servicios de que trata la presente resolución serán prestados por la empresa Express de Santiago Uno S.A., actual titular de la concesión de uso de vías de la Unidad de Negocio N° 4, RUT N° 99.577.390-2, domiciliada en Av. El Roble N° 200, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, representada legalmente por su Gerente General don Edgar Mac Allister Braydy. Se deja constancia que para los efectos de la presente designación, se han tenido en consideración las siguientes condiciones o atributos del referido prestador de servicios, los cuales deberá mantener durante toda la vigencia del régimen de condiciones de operación:

i) Express de Santiago Uno S.A. es una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Entidades Informantes a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°18.045, al artículo segundo inciso séptimo de la Ley N°18.046 y a las modificaciones introducidas por la Ley N°20.382 a ambos cuerpos legales, constituida en Chile, cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de servicios de transporte en las vías licitadas de la Región Metropolitana y las actividades conexas a que se refiere el documento que se inserta al final de la presente resolución.

ii) La sociedad tiene una duración superior de, al menos, 5 años mayor al plazo máximo de vigencia de las condiciones de operación.

iii) Según la información que consta en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), correspondiente al año 2018, presentada a la Comisión para el Mercado Financiero, la sociedad tiene un capital suscrito y pagado de \$21.887.304.000.-

iv) La sociedad cumple con las siguientes condiciones:

- No ostenta la calidad de proveedora de Servicios Complementarios, ni tiene entre sus socios a un proveedor de servicios complementarios del Sistema de Transporte Público de Santiago.
- No ha sido condenada –por sentencia ejecutoriada- a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
- Ni la sociedad ni uno o más de sus directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos principales y/o los que hagan de sus veces, han sido condenados, por sentencia ejecutoriada, por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.
- La sociedad no registra a la fecha de inicio de la prestación de los servicios deudas fiscales, actualmente exigibles.
- La sociedad no tiene entre sus socios uno o más miembros que detenten la calidad de funcionarios directivos en la Subsecretaría de Transportes, o que se encuentren unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Sociedad no ha tenido sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas por infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, dentro de los anteriores doce meses a la fecha de inicio de los servicios.
- La sociedad no tiene, a la fecha de inicio de los servicios, la calidad de Concesionaria de Uso de Vías del Sistema de Transporte Público de Santiago. Tampoco la tienen sus empresas relacionadas, ni los socios mayoritarios de aquéllas (aquellos que posean más del 10% de participación en las sociedades), en una proporción que represente una cantidad que supere –en su conjunto– el 50% de la suma de la flota contratada base y de reserva del Sistema, ni sus plazas correspondientes. Para estos efectos, se entenderá como Empresas Relacionadas (i) las empresas coligadas con otro u otros operadores de uso de vías de la ciudad de Santiago (coligantes), (ii) las filiales y matrices de otra empresa operadora de uso de vías de la ciudad de Santiago, o (iii) los grupos empresariales y las personas relacionadas, en los términos previstos en las Leyes N°18.045 y N°18.046.

5° Dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la puesta en marcha de los servicios y previa conformidad del Ministerio, el prestador de servicios deberá entregar una garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, y otra de cumplimiento de las obligaciones laborales. El monto y características de cada una de ellas se regula a continuación, en tanto que las reglas sobre la ejecución y renovación se encuentran detalladas en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 4".

5.1 La garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, consistente en una caución de veinticinco mil Unidades de Fomento (25.000 UF), la cual se constituirá con una o más Boletas Bancarias, las que deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista; o una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La glosa de la Garantía antes referida será: "Para garantizar la correcta y fiel prestación de los servicios de transporte correspondientes a la Unidad de Negocio N°4".

Esta garantía deberá entregarse parcializada. Para estos efectos se deberá considerar a lo menos el desglose que se indica en la siguiente tabla.

**Desglose de la garantía de correcta y fiel prestación
de los servicios de la Unidad de Negocio N° 4**

Monto de la boleta	N° de boletas	Total garantizado
5.000 UF	4	20.000 UF
1.000 UF	3	3.000 UF
500 UF	4	2.000 UF
Total		25.000 UF

Tratándose de Pólizas de Garantía, éstas deberán permitir hacerlas efectivas por el total del monto asegurado o parcialmente, de acuerdo a los montos antes señalados.

La vigencia de la caución deberá cubrir todo el periodo de prestación de los servicios y exceder en al menos doce (12) meses la fecha de término de las Condiciones de Operación. En caso que se diere lugar a la prórroga referida en el Resuelvo 3° de la presente resolución, ésta deberá extenderse de manera de cubrir desde el inicio del plazo de prórroga y hasta los 12 meses posteriores al fin de la extensión.

5.2 La garantía de cumplimiento de obligaciones laborales corresponderá a un monto total de cuatro mil Unidades de Fomento (4.000 UF).

Al menos la cantidad de dos mil (2.000 UF) deberán ser garantizadas mediante la entrega de Boletas de Garantía Bancarias pagaderas a la vista, tomadas por el prestador de servicios, y emitidas en Santiago de Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile, en tanto la suma restante para completar el total de la garantía señalada en el párrafo anterior podrá constituirse a través de Boletas de Garantía Bancarias pagaderas a la vista, tomadas por el prestador de servicios, y emitidas en Santiago de Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile, o Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador.

Las Boletas de Garantía y/o Pólizas deberán ser extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes, por el monto que corresponda, con la glosa: "Para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social derivadas de las Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°4".

Si el prestador de servicios opta por hacer entrega de Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, deberá conjuntamente acreditar el pago de la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza.

La vigencia de la caución deberá cubrir todo el periodo de prestación de los servicios y exceder en al menos doce (12) meses la fecha de término de las Condiciones de Operación (26 de junio de 2021), o de la respectiva prórroga en caso que se diere lugar a ella.

6° **APRUÉBASE** la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 4, que contiene los parámetros conforme a los cuales tendrá lugar la prestación de los servicios, y que se inserta a continuación:

**FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N°4**

A. Servicios a Operar

Troncal 4, Zona D y servicios 101, 101c, 103, 106, 107, 107c, 107cy, 108, 117 y 117c

B. Parámetros

- B.1 **PPT₀ = \$626,20 (seiscientos veintiséis coma veinte pesos).**
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 8,29%
- B.3 $\bar{IPK} = 1,94$ (uno coma noventa y cuatro)
- B.4 $\alpha = 0,03$
- B.5 $\beta_1 = 0,35$
 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK a realizarse en la liquidación N° 25 (si la hubiere) contada desde el inicio de las condiciones de operación.
 $\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK
- B.6 Reserva inicial de afectación = 4.563.818 Plazas-km
- B.7 Flota Contratada: 1.380 buses y la flota de reserva de 120.

C. Plan de Operación

El Plan de Operación correspondiente a las presentes Condiciones de Operación será notificado mediante oficio y será válido hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio, que puedan existir modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 3 de las presentes Condiciones

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

Al término de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios será el único responsable del destino de los buses que compongan su flota. Se preocupará de la chatarrización y el retiro de los vehículos desde los terminales destinados a otros operadores del sistema.

7° De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, el Ministerio podrá hacer oponibles al prestador de Servicios Express de Santiago Uno S.A., aquellas cuestiones o asuntos derivados de su calidad de parte en el Contrato de Concesión de Uso de Vías suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobado por Resolución N° 259, de 2011, que al inicio de la vigencia de las Condiciones de Operación se encontraren pendientes, específicamente las relativas a eventuales incumplimientos y sanciones y/o reclamaciones formuladas vía impugnación a liquidaciones de pago, hasta su completa resolución y/o ejecución.

8° **ADÓPTENSE** por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana todas las medidas que permitan la continuidad de los servicios, a partir del término de la concesión de la Unidad de Negocio N°4, de conformidad a las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios que serán prestados en Unidad de Negocio N°4, por la Sociedad Express de Santiago Uno S.A., al tenor de lo dispuesto en la presente Resolución Exenta.

9° **NOTIFÍQUESE** a la empresa Express de Santiago Uno S.A. y publíquese en el sitio web www.dtpm.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



JCGC/AAR/MNR/XBM/FSH/DPB/ECH/JCV

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, DICTADA POR EL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Por Resolución Exenta N° 1771, de 19 de junio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establecieron Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para Servicios de Transporte Público de Pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N°4, del Sistema de Transporte Público de Santiago, a partir del día 23 de junio de 2019. Texto íntegro de la Resolución se encuentra en la página web www.dtpm.cl



Gloria Hutt

GLORIA HUTT HESSE

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



JLDC/MMR/AAR/